

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0203/2023/AVV

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0203/2023/AVV**, interpuesto por la persona **recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a la cual se le asignó la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **220456223000507**. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 6 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por presentada la solicitud de información con fecha oficial de recepción, siendo el sujeto obligado **el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Convenios, contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran las instituciones bancarias para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos, derechos y/o aprovechamientos  
Requiero la información desglosada por banco, indicando si el cobro es al sujeto obligado, al contribuyente o usuario, o bien a ambos." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 7 (siete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 13 (trece) de julio de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000507, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00882/2023, con fecha 04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en la tabla proporcionada "Respuesta INFOMEX 220456223000507", con título "Cobro al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro".-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha



de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **1º (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/01045/2023, de fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción el 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000507, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00882/2023, de fecha 04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en tabla de servicios bancarios como respuesta INFOMEX 220456223000507. -----

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la notificación de respuesta a solicitud de información pública emitida por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo en fecha 04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés). -----

5.- Documental Pública presenta en copia simple, consistente en la captura de pantalla de seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2023/00937, de fecha 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en tabla de servicios bancarios como respuesta INFOMEX 220456223000507. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **21 (veintiuno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**CUARTO.** - En fecha **25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** con fecha oficial de recepción el **6 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los **Poderes del Estado** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"Se recurre la respuesta otorgada, por las siguientes razones: 1. La clasificación de la información; la información requerida es pública, incluso a nivel federal la SHCP y CFE proporcionan este tipo de información. 2. Si bien es cierto que se generó un documento para realizar la entrega de la información, yo solicité los documentos fuente -convenios, contratos o cualquier otro documento (ejemplo anexo de tarifas)." (Sic) -----*

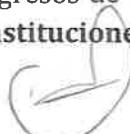
**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 6 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 4 (cuatro) de julio del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio SC/UTPE/SASS/01045/2023, de fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **21 (veintiuno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se desglosa lo siguiente: -----

En su **respuesta inicial**, la Dirección de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, señala que la información de **nombres de los bancos o instituciones**



financieras con las que trabaja el Poder Ejecutivo, se clasificó mediante **acuerdo de clasificación 17/2022** de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), con carácter de confidencial.-----

De acuerdo por lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tenemos que el secreto bancario es información confidencial sólo si se refiere a particulares o en su caso, a sujetos obligados cuando no se trate de recursos públicos:-----

*"Artículo 111. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)*

*...  
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares,<sup>1</sup> sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)..."*

En tal virtud, la información respecto a los **nombres de los bancos o instituciones financieras** con los que celebra un acto jurídico el Poder Ejecutivo, es información pública, toda vez que se refiere a tarifas que cobran las instituciones bancarias para la recepción de pagos por internet o ventanilla, mismas que se cobran al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta inicial; en consecuencia, no es procedente su clasificación de información con el carácter de confidencial.-----

El argumento anterior, es robustecido por el **cuadragésimo segundo** de los **"Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"** vigentes, que establece lo siguiente:-----

*"...Cuando en un sujeto obligado concurra tanto el carácter de institución bancaria o cuenta habiente, en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa a operaciones bancarias."*

Ahora bien, respecto al **segundo punto de la solicitud de información** en la respuesta inicial, se hace entrega de una tabla que contiene los servicios bancarios de terminal de punto de venta, con tarjeta de crédito y débito; servicios de recaudación y servicios multipagos; asimismo, se especifica que el cobro se realiza al Poder Ejecutivo, no obstante, no contiene los nombres de bancos ni instituciones financieras.-----

En el **informe justificado**, la Unidad de Transparencia hace referencia al segundo motivo de inconformidad de la persona recurrente en el cual menciona que solicitó los documentos fuente (convenios, contratos o cualquier otro documento) en el que se plasmaran las tarifas, sin embargo, el sujeto obligado manifiesta que se trata de una ampliación a su solicitud de información.-----

Por lo anterior, esta Comisión al analizar la solicitud de información en la cual la persona promovente requiere **"convenios, contratos o cualquier documento que plasme<sup>2</sup> las tarifas que cobran las instituciones bancarias"**... de la lectura de lo transrito por la persona recurrente, se recurrió al uso de la letra "o", misma que es utilizada como conjunción disyuntiva, es decir, otorgó

<sup>1</sup> El énfasis es nuestro

<sup>2</sup> El énfasis es nuestro



distintas opciones de entrega, siempre y cuando incluyera las tarifas que cobran las instituciones bancarias; lo anterior, de acuerdo por lo dispuesto con la "Ortografía de la Lengua Española" de la Real Academia Española, misma que sirve de fundamento a la interpretación gramatical de la solicitud de información, por lo que se advierte que lo solicitado incluía una serie de alternativas que pudieran contener dicha información.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente en su agravio pretende ampliar y aclarar su solicitud de información, lo cual no es procedente de conformidad con la fracción XII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, al pretender obtener documentos adicionales ya que la solicitud motivo de la presente causa, fue claro en señalar que deseaba cualquier documento e incluso la información la requería desglosada.-----

**S** Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado adjunta una relación de las tarifas que cobran las instituciones bancarias, especificando que el cobro se realiza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no así a los contribuyentes o usuarios; dicha tabla se encuentra desglosada con el detalle que fue requerido por la persona promovente, **en conclusión el sujeto obligado modifica el acto dejando sin materia el presente recurso de revisión en su totalidad**, de conformidad por la fracción V, del artículo 154 de la Ley de Transparencia local:-----

**Z** *"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

**O** *[...] V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"*

**—** Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por lo que ve a:-----

*"Convenios, contratos o cualquier documento en el que se plasmen las tarifas que cobran las instituciones bancarias para la recepción de pagos por internet o ventanilla por concepto de pagos, derechos y/o aprovechamientos  
Requiero la información desglosada por banco, indicando si el cobro es al sujeto obligado, al contribuyente o usuario, o bien a ambos." (Sic)*

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

<sup>3</sup> *"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharlo por improcedente cuando:*

*[...] XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

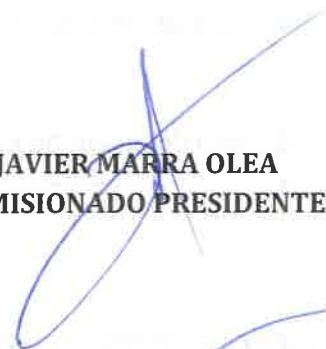


ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
S



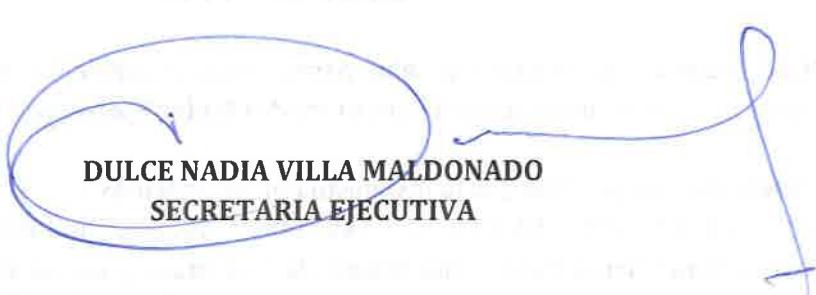
**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE**



**JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO**



**DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA**

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. -----

*LGR*

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0203/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote..  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 5781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)